

República de Colombia



Rama Judicial  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 25307-33-33-001-2019-00096-00  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** DUMAR MANCERA  
**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**Tema:** MEJOR PROVEER

Encontrándose el proceso para proferir la correspondiente sentencia, observa el Despacho la ausencia de documental que acredite la actuación adelantada por el demandante ante la Dirección de Personal del Ejército Nacional, con el fin de reportar el cambio de su estado civil, como también, de la Orden Administrativa de Personal que tuvo en cuenta el mismo para efectos del reconocimiento del subsidio familiar.

Documental que se hace necesaria dentro del presente proceso, pues, el demandante en su pretensión 2.1. pretende el reconocimiento y pago del subsidio familiar a partir del **12 de octubre de 2014**, fecha contraria a la advertida en el acto administrativo enjuiciado, esto es Oficio N° 20183111851871 MDN-CGFM-COEJ-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10, donde indica que “se le reconoció el 23% del subsidio familiar, mediante Orden Administrativa de personal N° 1458 del 30 de abril de 2015 con novedad fiscal 08 de noviembre de 2014, discriminado así: \*20% corresponde al matrimonio con la señora LILIANA ROMERO JIMÉNEZ. \*3% a la menor hija ADRIANA LUCIA MANCERA ROMERO ”.

Por lo anterior y, en virtud de la facultad conferida en el inciso 2° del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, por Secretaría **OFÍCIESE** a la Sección Jurídica de la Dirección

---

<sup>1</sup> **Artículo 213.** Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

de Personal del Ejército Nacional para que en el término improrrogable de diez (10) días se sirva expedir:

- Copia íntegra y legible de la petición, formato o documento con la que se reportó el cambio civil del señor DUMAR MANCERA, verificando en todo caso que se pueda leer sin mayor dificultad, su fecha de radicación, o, en su defecto, certifiquen la mencionada fecha.
- Copia íntegra y legible de la Orden Administrativa de Personal N° 1458 de 30 de abril de 2015, por medio de la cual se le reconoció el 23% del subsidio familiar discriminado en un 20% por cuenta del vinculo matrimonial celebrado con la señora LILIANA ROMERO JIMÉNEZ y el 3% ante la paternidad declarada por el demandante de la niña ADRIANA LUCIA MANCERA ROMERO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA JOSÉ DÍAZ ACOSTA**  
Juez

Firmado Por:

**MARIA JOSE DIAZ ACOSTA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0aa6f984f359a90d314ba6b36d0cb55b80f5c43ffeced36ee4c66dc2142cc2bd**

Documento generado en 27/07/2020 10:56:47 a.m.

República de Colombia



**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 25307-33-33-001-2018-00250-00  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL  
**Demandante:** YIMI BARCO CALVO  
**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-

Encontrándose el proceso para proferir la correspondiente sentencia observa el Despacho la ausencia de la fecha de vinculación laboral del señor YIMI BARCO CALVO, información necesaria para determinar el régimen aplicable al caso bajo estudio.

Asimismo, como quiera que, de lo obrante dentro del proceso se advierte la existencia de un pronunciamiento judicial por parte del Juzgado Tercero Administrativo de Girardot, en cuanto a la reliquidación de la pensión de invalidez del aquí demandante, se torna necesario tener conocimiento del mismo.

Por lo anterior y, en virtud de la facultad conferida en el inciso 2° del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, por secretaría **OFÍCIESE:**

- A la Secretaría de Educación del Municipio de Girardot, para que en el término improrrogable de diez (10) días se sirva certificar la fecha de vinculación como docente, del señor YIMI BARCO CALVO identificado con cédula de ciudadanía N° 11.299.563.

---

<sup>1</sup> **Artículo 213.** Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

- Al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Girardot, para que se sirva allegar copia de la demanda interpuesta por el señor YIMI BARCO CALVO contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, así como de la sentencia de primera y segunda instancia dentro del radicado N°25307-333753-2014-00035-00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA JOSÉ DÍAZ ACOSTA**  
Juez

**Firmado Por:**

**MARÍA JOSE DIAZ ACOSTA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c451ea365a8dfaa23e5dcc0d5c35a219a198d5ee097418f8960a6d9ba8b3f7a7**

Documento generado en 27/07/2020 10:56:15 a.m.

República de Colombia



Rama Judicial  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 25307-33-33-001-2019-00022-00  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** FREDDY ALEXANDER MORENO MORENO  
**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**Tema:** MEJOR PROVEER

Encontrándose el proceso para proferir la correspondiente sentencia, observa el Despacho la ausencia de documental que acredite la actuación adelantada por el demandante ante la Dirección de Personal del Ejército Nacional, con el fin de reportar el cambio de su estado civil, como también, de la Orden Administrativa de Personal que tuvo en cuenta el mismo para efectos del reconocimiento del subsidio familiar.

Documental que se hace necesaria dentro del presente proceso, pues, en virtud de ella se profirió el acto administrativo enjuiciado, esto es Oficio N° 20183111526811 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-10, donde se indica respecto de la primera pretensión que: “se le reconoció el 20% del subsidio familiar mediante Orden Administrativa de Personal N° 2176 del 30 de octubre de 2015, con novedad fiscal 01 de julio de 2015, discriminado así: \*20% corresponde a la unión marital de hecho con la señora KEIDY ANDREA PERILLA CUBILLOS”.

Por lo anterior y, en virtud de la facultad conferida en el inciso 2° del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, por Secretaría **OFÍCIESE** a la Sección Jurídica de la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que en el término improrrogable de diez (10) días se sirva expedir:

---

<sup>1</sup> **Artículo 213.** Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

- Copia íntegra y legible de la petición, formato o documento con la que se reportó el cambio civil del señor FREDDY ALEXANDER MORENO MORENO, verificando en todo caso que se pueda leer sin mayor dificultad, su fecha de radicación, o, en su defecto, certifiquen la mencionada fecha.
- Copia íntegra y legible de la Orden Administrativa de Personal N° 2176 del 30 de octubre de 2015, por medio de la cual se le reconoció el 20% del subsidio familiar en razón de la unión marital de hecho declarada por el demandante con la señora KEIDY ANDREA PERILLA CUBILLOS

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA JOSÉ DÍAZ ACOSTA**  
Juez

**Firmado Por:**

**MARÍA JOSE DIAZ ACOSTA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3326a9154d809ca2f461886dea74b1d5479f82e7a5b2b64d1d70889215b2e792**

Documento generado en 27/07/2020 10:51:28 a.m.